

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Proceso	PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL
Solicitante	MARIO RESTREPO
Demandad o	DROGUERIA METROPOLITANA NK
Radicado	050013103011 2022 00136
Tema	RECHAZA SOLICITUD

A través de la presente solicitud, pretende el sr. MARIO RESTREPO que se lleve a cabo una inspección judicial, como prueba anticipada, al establecimiento de comercio denominado “Droguería Metropolitana NK” ubicada en la carrera. 87 No. 48 a – 32 de la ciudad de Medellín, en aras de establecer la existencia de baños públicos aptos para ciudadanos en sillas de ruedas, con el fin de aportarlo como prueba extraprocesal en una futura acción popular.

Ahora bien, la prueba anticipada procede para casos excepcionales y su trámite debe estar acorde con la forma establecida en la normatividad procesal, tal y como lo señala el artículo 183 del C.G.P. que en su parte pertinente se transcribe: ***“Pruebas extraprocesales. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código”***.

Llegando al punto de la procedencia de una inspección judicial, la codificación procesal en el artículo 236 dispone: ***“Procedencia de la inspección judicial. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.***

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. (subrayas y negrillas fuera de texto).

Significa lo anterior que a la luz del art. 236 de la obra en cita, la inspección judicial sólo procede en aquellos casos en que no exista otro medio probatorio para determinar los hechos o puntos sobre los cuales recae una solicitud.

En el presente asunto, puede señalarse que no se requiere la intervención del juez, a través de una inspección judicial, para advertir o no sobre la existencia de un baño público en condiciones aptas de acceso para personas con movilidad reducida en el establecimiento de comercio denominado “Droguería Metropolitana NK” ubicada en la carrera 87 No. 48 a – 32 de la ciudad de Medellín, por cuanto la parte interesada bien puede obtener la comprobación de ese hecho a través de la práctica de otros medios probatorios, entre ellos fotografías, videgrabaciones, testimonios, etc.

Siendo así, se rechazará de plano la solicitud de inspección judicial como prueba anticipada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR la solicitud de prueba anticipada extraprocesal de inspección judicial formulada por el sr. MARIO RESTREPO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf811a590c6fb4e1de5c2447b2dbc68893366f2f98d4439b102d0b7cc32905cb**

Documento generado en 19/05/2022 08:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>